

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1317/22 AHLSTROM CAPITAL BV / NEGOCIO DE DECORACIÓN AHLSTROM MUNKSJÖ

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 20 de julio de 2022 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), notificación de la concentración económica consistente en la adquisición de control exclusivo e indirecto por parte de AHLSTROM CAPITAL B.V. (en adelante, AC), filial de AHLSTRÖM CAPITAL OY, sobre el Negocio de Decoración de AHLSTROM MUNKSJÖ AYJ (en adelante, MUNKSJÖ) mediante la compra de un 100% de las participaciones del capital social de dicho Negocio a través de ACN ACQUISITION BIDCO, sociedad instrumental y filial al 100% de ACN ACQUISITION TOPCO AB, sociedad sobre la que AC ejerce el control exclusivo con una participación del 60,005% en su capital social.
- (2) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el **22 de agosto de 2022**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n°139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

3. EMPRESAS PARTICIPES

3.1. AHLSTROM CAPITAL BV (AC)

- (6) AC es una sociedad de responsabilidad limitada creada bajo el derecho neerlandés. Se trata de una filial al 100% de AHLSTRÖM CAPITAL OY.
- (7) AHLSTRÖM CAPITAL OY es una empresa de inversión finlandesa y familiar centrada en los sectores industrial, inmobiliario y forestal¹. La empresa despliega su acción a través de una multitud de compañías que operan en distintos ámbitos sectorial y/o geográficos, conformando el grupo AC. Dentro de este se encuentran ACN ACQUISITION TOPCO AB y ACN ACQUISITION BIDCO.

¹ La empresa, propiedad de la familia Ahlström, cuenta con más de 170 años de historia y es una de las más importantes de Finlandia.

- (8) ACN ACQUISITION TOPCO AB y ACN ACQUISITION BIDCO tienen como único objetivo controlar el Negocio de Decoración objeto de la operación analizada.
- (9) AC tiene una participación minoritaria (36,005%) en MUNKSJÖ². No tiene ninguna otra participación en empresas que operen en los mercados afectados o verticalmente relacionados.

3.2. NEGOCIO DE DECORACION DE AHLSTROM MUNKSJÖ OYJ

- (10) MUNKSJÖ es la empresa líder global en materiales especializados a base de fibra.
- (11) Hasta julio de 2022 en que ha tenido lugar una reorganización, el Negocio de Decoración, objeto de transmisión, era uno de los cinco segmentos de actividad de MUNKSJÖ.³
- (12) El Negocio de Decoración fabrica principalmente papel decorativo, que se utiliza como material de superficie en la producción de muebles, suelos y otras aplicaciones de material de construcción de interiores.
- (13) MUNKSJÖ no tiene participaciones, directas o indirectas, de control o minoritarias en ninguna otra empresa activa en los mercados afectados o verticalmente relacionados, pues estas relaciones se dan intragrupo.

4. VALORACIÓN

- (14) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que la misma no da lugar a solapamientos horizontales, ni verticales.
- (15) A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

² MUNKSJÖ está activa en mercados verticalmente relacionados, como, por ejemplo, en el mercado de pasta de papel (aguas arriba), papel impregnado (aguas abajo) y papel impreso, recubierto y/o con tratamiento superficial (aguas abajo). Cada una de estas relaciones verticales eran intragrupo y preexistentes a la operación. Tras la misma se verán reducidas, ya que la transacción supone desprenderse de una participación mayoritaria en el negocio de decoración.

³ Tras una reorganización estratégica, que incluye la reorganización de la propiedad del Negocio de Decoración, Ahlstrom-Munksjö, a partir del 1 de julio de 2022, MUNKSJÖ atenderá a cinco mercados finales, que constituyen la base de sus cinco nuevas divisiones: Filtración, Alimentación y Embalaje de Consumo, Sanidad, Materiales de Construcción y Materiales Técnicos

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Asimismo, y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, se considera que no tendrán la consideración de accesorias ni necesarias para la operación, quedando por tanto sujetas a la normativa sobre acuerdos entre empresas:

- La duración de la cláusula de no competencia [16.1.2.a)] y la cláusula de no captación [16.1.2.b)] del Acuerdo de Accionistas en la medida en que superen los dos (2) años de duración desde el momento de ejecución de la operación.
- La duración de la obligación de no captación de la vendedora con respecto al Negocio de Decoración objeto de transmisión del Acuerdo de Accionistas [16.1.1.c)], en la medida en que supere los tres (3) años de duración.
- El contenido de las cláusulas de no competencia y de no captación de AHLSTROM CAPITAL (Compradora) con respecto al Negocio de Decoración (Negocio Adquirido) del Acuerdo de Accionistas [16.1.1.a) y 16.1.1. c)] en tanto en cuanto su objeto no es el de proteger el Negocio Retenido por el Vendedor, sino proteger su interés como inversor minoritario en el Negocio objeto de adquisición.

Finalmente, en cuanto a los acuerdos de suministro y de prestación de servicios transitorios, en la medida en que no han sido redactados ni firmados aún, no se puede valorar la necesidad y accesoriedad de su contenido y duración, si bien se indica que todo lo que exceda de lo recogido en la citada Comunicación para este tipo de acuerdos, no se considerará necesario para su realización ni accesorio a la misma, quedando por tanto sujeto a la normativa de acuerdos entre empresas.